

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, trece de junio de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00039-00

Por auto de fecha 20 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda de declaración de pertenencia instaurada por los señores Jorge Enrique Sierra León y Gloria Ruby León Romero a través de apoderado contra Víctor Esteban Espitia Cuervo y Cooperamos en Liquidación, por cuanto se encontraron inconsistencias como quedó anotado en la citada providencia que debían ser corregidas.

En atención a lo anterior, se le concedió a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar.

Vencido el lapso indicado se constata que no se subsanaron en su totalidad las falencias, esto por cuanto fueron dos las falencias halladas y solo se corrigió la segunda referente a la determinación de la cuantía que la fijó en la mínima como correspondía según los soportes allegados; respecto de la primera, advierte el Juzgado que no fue superada por cuanto el apoderado insiste en solicitar la declaratoria de la usucapión de la totalidad del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.364-14289, sin tener en cuenta que el 50% del bien ya le pertenece a uno de los demandantes, luego lo procedente era solicitar la prescripción adquisitiva de dominio del restante 50% pero como no se logró, así habrá de declararse.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, dispone rechazar la demanda y en firme este proveído, se entregará a los interesados junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

